



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1713-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CONSORCIO PROBOGOTA 13

Entre los suscritos **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, D.C., reestructurado mediante el Acuerdo No. 006 de 2021 del Consejo Directivo con NIT 899.999.081- 6, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., con número de teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.603, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, según consta en la Resolución de nombramiento No. 1426 del 05 de febrero de 2020, posesionada mediante Acta No. 022 del 07 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 5984 de 2021 de la Dirección General, quien en adelante se denominará el IDU y por otra parte el **CONSORCIO PROBOGOTA 13** integrado por **J M V INGENIEROS S.A.S.** con Nit. 800.095.951-9, con una participación del 95% y **TECCIVIL S.A.S** con Nit 830.117.761-1, con una participación del 5%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., Carrera 15 No 90– 64 OF 402, con teléfono 60173333 y dirección de correo electrónico licitaciones@jmvingenieros.com representado legalmente por **MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.989.139, quien en adelante se denominará el “CONTRATISTA”, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él ni el Consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el CONTRATISTA, acordamos con observancia de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes y reglamentarias, acordamos suscribir la presente **Modificación No. 1** al Contrato de Obra IDU-1713-2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Como resultado del proceso de selección IDU-LP-SGI-013-2021 y de conformidad con la Resolución No. 005735 del 26 de octubre de 2021, mediante la cual se adjudicó dicho proceso, el 9 de noviembre de 2021, se suscribió por las partes el Contrato de Obra IDU-1713-2021, entre el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y CONSORCIO PROBOGOTA 13, con el objeto de: “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2.”
2. De acuerdo con la CLÁUSULA 5 del contrato, el plazo de ejecución inicial se determinó en **VEINTISIETE (27) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió por las partes el día 6 de diciembre de 2021.
3. Que de conformidad con la CLÁUSULA 7, se estableció como valor inicial del contrato la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTOCUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1713-2021 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CONSORCIO
PROBOGOTA 13**

(\$41.104.436.934) M/CTE equivalentes a 45.243 SMMLV para el año 2021.

4. Que durante la ejecución del Contrato de Obra IDU-1713-2021, no se han suscrito suspensiones y/o modificaciones.
5. Que la Entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios en contra del Contratista CONSORCIO PROBOGOTA 13.
6. Que una vez revisado el plazo del contrato es preciso establecer que el mismo se encuentra vigente y su fecha de terminación actual es el 5 de marzo de 2024.
7. Que mediante memorando con número de radicado STCSV 20223860225143 del día 24 de junio de 2022, la Subdirección General de Infraestructura, con fundamento en la recomendación realizada por la DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUSBSISTEMA VIAL, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, proyectar el documento de modificación del Contrato de Obra IDU-1713-2021 en los siguientes términos:

“(…)

II. CAUSALES DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA

El Contratista de Obra a través de la comunicación SCPR13-0000251 del 09 de mayo 2022 dirigida a la Interventoría, solicitó:

“(…)

Por medio de la presente el Consorcio Probogota13 se permite presentar solicitud de modificación contractual al contrato de Obra No. IDU-1713-2021, considerando los siguientes:

1. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El Contrato de Obra pública No. 1713 de 2021 en su él PARÁGRAFO QUINTO de la cláusula 13. ANTICIPO, establece lo siguiente:

“(…) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008. (…)”

Asimismo el Manual de Interventoría y-o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato de Obra IDU No. 1713 de 2021, en el numeral 7.1.2 Manejo del anticipo establece:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1713-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CONSORCIO PROBOGOTA 13

“(…) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes.(…)”(Subrayado fuera de texto)

Que mediante el MEMORANDO IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en respuesta a la Inversión recursos del Anticipo informa:

“(…) Esta dependencia considera que los recursos entregados a título de anticipo a la fiduciaria se deben invertir en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley. (…)

Teniendo en cuenta que el contrato IDU No. 1713 de 2021 con relación a la inversión de los recursos del anticipo en el PARÁGRAFO QUINTO del Numeral 5.1.5. ANTICIPO, contempla parcialmente la directriz impartida mediante el memorando IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por medio de la presente el Consorcio ProBogotá 13, solicita se complemente de acuerdo con el contenido del Manual de Interventoría y-o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato de Obra, el citado parágrafo incluyendo la expresión:

“(…) o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley. (…)”

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Asimismo, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 autoriza a las entidades estatales a adoptar medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, de tal forma que se proteja el interés general inmerso por definición en los contratos estatales y los recursos públicos que se están invirtiendo en su ejecución.

De igual manera, el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, relativo a las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte, es un instrumento a partir del cual se materializa el interés general definido en el artículo primero (1°) de la Constitución Política de Colombia de 1991, según el cual



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1713-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CONSORCIO PROBOGOTA 13

las entidades estatales contratantes ejercen una función pública, la cual puede ejercerse directamente o con la participación de los particulares.

Que con relación a las modificaciones contractuales la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, radicación No. 1952 de fecha 13 de agosto de 2009, señala:

(...) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes. (...) (Subrayado y resaltado nuestro)

En conclusión, la presente solicitud de modificación contractual, se encuentra encaminada a proteger el interés general y los recursos públicos que han sido dispuestos por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, adoptando las medidas que se consideran necesarias para garantizar la correcta ejecución del Contrato.

3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Con fundamento en el contenido en el MEMORANDO IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Manual de Interventoría y/o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato, el Consorcio ProBogotá 13 solicita la modificación del “PARÁGRAFO QUINTO de la cláusula 13. ANTICIPO del contrato IDU No. 1713 de 2021, la cual quedara de la siguiente forma:

(...) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley. (...) (Subrayado y resaltado nuestro)”

(...)”

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

Respecto de la solicitud del Contratista de Obra, la Interventoría manifestó mediante comunicación CMV-IDU-001-0622 con radicado IDU No. 20225261038902 del 07/06/2022, lo siguiente:

“(...)”

Una vez revisados los argumentos expuestos por el Contratista, por medio del cual solicita la modificación contractual y una vez revisados los documentos contractuales (contrato de obra IDU N°1713 de 2021, anexos técnicos y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1713-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CONSORCIO PROBOGOTA 13

versión 9), versión, a los cuales el Consorcio ProBogotá 13 se acogió según su comunicación SCPR13-0000115 de febrero 02 de 2022, el Consorcio Malla Vial SS no encuentra ningún tipo de objeción con respecto a la solicitud, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada y acorde a lo establecido contractualmente.

Ahora bien, una vez expuestos los argumentos técnicos para la presente solicitud, el Consorcio Malla Vial SS se permite manifestar que la presente petición se fundamente en el siguiente marco legal: El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estipulando dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos;

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original).

De conformidad con lo anterior, es viable introducir modificaciones al Contrato de la Referencia, más cuando lo que se pretende es dejar absoluta claridad sobre el acuerdo de voluntades y siempre y cuando se pretenda la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En estas condiciones, y después de poner en su conocimiento los argumentos tanto técnicos como jurídicos, el Consorcio Malla Vial SS, pone a consideración del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU la modificación al PARÁGRAFO QUINTO de la cláusula 13. ANTICIPO la cual quedaría de la siguiente forma:

(...) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley. (...)"

IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL

La Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura en calidad de área supervisora del contrato de interventoría No. 1730 de 2021 con apoyo de la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial con base en: i) El memorando DTGC-20214350321973 de 04 de octubre de 2021, ii) La solicitud del contratista de obra, iii) El pronunciamiento de la Interventoría, iv) El Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos IDU versión 9 que rige la ejecución del contrato y v) El Manual de Gestión Contractual Versión 17, considera viable modificar el Parágrafo Quinto de la Cláusula 13 del Contrato de Obra No. 1713 de 2021.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1713-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CONSORCIO PROBOGOTA 13

Por lo anterior, la citada cláusula deberá quedar así:

“CLÁUSULA 13 ANTICIPO

Los dineros del anticipo tienen la condición de recursos públicos hasta el momento que sean amortizados en su totalidad; en consecuencia, se deben utilizar exclusivamente con destino a la ejecución de los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo. Se considera mal manejo la inversión en conceptos diferentes a los establecidos en el plan de inversión, la falta de soportes que respalden la inversión, la apropiación indebida de recursos que generen faltante en la conciliación realizada por el INTERVENTOR, eventos que darán lugar a las responsabilidades penales, administrativas, disciplinarias y fiscales correspondientes.

*El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la INTERVENTORÍA, hará entrega, a título de anticipo de una suma equivalente al veinte (20%) del **valor total del Contrato**. El CONTRATISTA deberá amortizar el 20% del valor de cada acta de recibo parcial de obra hasta completar el 100% del valor entregado a título de anticipo. En todo caso, deberá amortizarse en su totalidad al acta de recibo final del Contrato.*

Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio del plazo de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Con anterioridad a su amortización, el anticipo no constituye pago de las obligaciones a cargo del IDU, y estará sujeto a las reglas y condiciones, que, para el manejo del mismo, se establecen en el Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes a la fecha de su giro. Los pagos que se realicen con cargo a los recursos de la Fiducia, deben contar con el aprobación del INTERVENTOR y corresponder al Plan Detallado de Inversión de Anticipo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para efecto de cualquier pago se debe tener en cuenta lo descrito en el Manual de Gestión de Interventoría y/o Supervisión de Contratos y Manual de Gestión Contractual del IDU, vigentes a la suscripción Contrato y en la normatividad legal que le aplique.*

PARÁGRAFO TERCERO. *El CONTRATISTA debe constituir una fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato en los términos establecidos en el Plan Detallado de Inversión de Anticipo. Deberá hacer parte integral del Contrato de fiducia, el plan detallado de inversión del anticipo, aprobado*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1713-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CONSORCIO PROBOGOTA 13

por el INTERVENTOR. El IDU girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el acta de inicio de CONTRATISTA y dentro del término establecido por la Entidad, el cual será posterior a la radicación de la cuenta de cobro correctamente elaborada. El giro de este valor no constituye condición previa para el inicio del plazo de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. ASPECTOS GENERALES DE LA FIDUCIA: *El manejo de los dineros se efectuará de manera conjunta entre el CONTRATISTA y el INTERVENTOR. Así mismo, deberá establecerse en el Contrato de Fiducia, que los rendimientos de la Fiducia serán de propiedad del IDU, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente, dentro del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos, por la Entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad.*

Debe establecerse en el Contrato de Fiducia que, en caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del Contrato, la Fiducia hará devolución al IDU de los valores disponibles en la cuenta exclusiva. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del CONTRATISTA de reintegrar el valor bruto establecido en esta cláusula por concepto de anticipo.

PARÁGRAFO QUINTO: *Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley.*

PARÁGRAFO SEXTO: *Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por cuenta del CONTRATISTA, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO: *Todos los costos de operación, administración, manejo financiero serán asumidos por el CONTRATISTA, sin importar la fecha en que se produzca efectivamente el giro del anticipo.*

PARÁGRAFO OCTAVO: *El presente Contrato se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de constitución de la fiducia de administración y pagos. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato serán asumidas por dicha Entidad con la firma de la fiducia de administración y pagos. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al Instituto. Por su parte, el CONTRATISTA responderá frente al IDU si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios al Instituto.*

PARÁGRAFO NOVENO: *El CONTRATISTA deberá remitir el proyecto de Contrato de fiducia al INTERVENTOR para su revisión y aprobación. La revisión y aprobación por*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1713-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CONSORCIO PROBOGOTA 13

parte del INTERVENTOR será para verificar que el esquema fiduciario para la administración de anticipo este de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. El INTERVENTOR deberá realizar la revisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión del CONTRATISTA del proyecto de Contrato de fiducia.”

Es importante señalar que con la modificación no se altera el objeto del contrato 1713 de 2021 o la naturaleza sustancial del mismo, y como se anotó en líneas precedentes, se cuenta con la justificación técnica, financiera y legal del contratista de obra y del interventor.

Considerado lo expuesto, la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura y la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial, recomiendan a la Subdirección General de Infraestructura, adelantar todas las gestiones que se requieran para realizar la modificación de la Cláusula 13 del contrato de obra relacionada con el manejo de los recursos entregados en calidad de anticipo, especialmente lo atinente al mecanismo que puede utilizar el contratista de obra para realizar la inversión de los mismos, es decir, en fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria o en cuentas de ahorro o corrientes que cumplan con las disposiciones legales que regulan este tipo de productos financieros y los requisitos que el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos IDU Versión 9 que rige la ejecución del contrato.

V. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Teniendo en cuenta el análisis y la recomendación de la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura, con apoyo de la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial, dependencia a través de la cual se ejerce la supervisión del Contrato de No. 1730 de 2021 por medio del cual se realiza la interventoría al contrato de obra objeto de la presente modificación, así como lo establecido en los manuales de la Entidad que tratan sobre las modificaciones de los Contratos del IDU; La Ordenación del Gasto solicita respetuosamente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual proyectar la Modificación No. 1 al Contrato de Obra No. 1713 de 2021 en los términos anteriormente solicitados.

(...)”

8. Que, en virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.
9. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: “(...) 3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (...)”, razón por la cual en aras de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1713-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CONSORCIO PROBOGOTA 13

alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente Modificación No. 1 al Contrato de Obra IDU-1713-2021.

10. Que es importante precisar que la presente Modificación No. 1 al Contrato de Obra IDU-1713-2021, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la validación correspondiente a los efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados por parte de la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura y la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial y la Subdirección General de Infraestructura.
11. Así las cosas, la presente **Modificación No. 1** al Contrato de Obra IDU-1713- 2021, se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN: Modificar el párrafo quinto de la cláusula TRECE ANTICIPO del Contrato de Obra IDU-1713-2021, la cual quedará así:

“(…) CLÁUSULA 13 ANTICIPO

(…)

PARÁGRAFO QUINTO: *Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley.*

(…)”

CLÁUSULA SEGUNDA – MANIFESTACIONES: Las partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente modificación, todos los enunciados en la parte considerativa que forman parte integral del presente documento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1713-2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CONSORCIO PROBOGOTA 13

CLÁUSULA CUARTA – GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la "CLÁUSULA 22 - GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES" y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizarel cargue de las mismas en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimosel presente documento, manifestamos expresamente que:

- a. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
- b. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificacióndel contrato o la ejecución de este y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
- c. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
- d. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
- e. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción deeste por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del presentecontrato no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA OCTAVA - DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales se establece comodomicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1713-2021 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – CONSORCIO
PROBOGOTA 13**

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá,

POR EL IDU,

POR EL CONTRATISTA, 19 de julio de 2022

CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ
Subdirectora General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA
Representante Legal
CONSORCIO PROBOGOTA 13

Aprobó: Juan Carlos González – Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Tania Rojas F –DTGC
Revisó: Diana Luperli Loaiza– Coordinadora de Minutas DTGC

Elaboró: Ginna Paola García Bohórquez.- Abogado DTGC